

SEÑOR
JUEZ 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.-

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA POR OMISION FALLA MEDICA :
DDOS : SUPERINTENDENCIA DE SALUD.- COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA
DE SALUD S.A.-, HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE
LLAMAMIENTO EN GARANTIA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A ANTE
LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS
DTES: GERALDINE PERLAZA RODRIGUEZ Y OTROS**

RADICADO76001333301020170034800

SILVANA MESU MINA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.31.523.141 expedida en Jamundí, abogado portador de la Tarjeta Profesional No.82.198, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores **AICARDO PERLAZA GAMBOA (PADRE), mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.824 de la cumbre (VALLE), ROSA LINDA RODRÍGUEZ CORTES (MADRE) mayor de edad e identificada No. 28.948.258 de cajamarca (Tolima), quienes son los padres y representantes de la menor GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ, menor de edad e identificada con tarjeta de identidad 1.006.337.853 de la cumbre (VALLE),** YA conocida dentro el proceso presento los alegatos de conclusión en contra de los demandados contra **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con NIT 860062187, COOMEVA EPS con NIT 805000427-1, HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE con nit 800160400-0, representadas legalmente por sus gerentes, personas mayores de edad con domicilios en Cali, Bogotá y la CUMBRE para llevar a cabo el medio de control de reparación directa por omisión , con fundamentos en los siguientes: los llamados en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A ANTE LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS DESDE YA SOLICITO SE ACCEDA A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

HECHOS:

1-. **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, sufrió un accidente, el día 27 de marzo de 2015, quien se estrelló con la puerta y la ventana de la casa de una amiga, al estrellarse se hirió la pierna izquierda(pantorrilla) con un vidrio.

2-. El día 27 de marzo de 2015 en horas de la tarde, se llevaron a **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ al HOSPITAL SANTA MARGARITA DE LA CUMBRE**, quien fue atendida por el **DOCTOR WALTER HURTADO** que al suturarla, le dejó dos vidrios dentro de su pierna izquierda. Al darle salía del hospital a **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ** seguía con dolores en su pierna

3-. El día 27 de abril de 2015, se cumplió un mes de la saturación realizada a **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, quien seguía con un dolores en su pierna izquierda y no podía caminar bien. Le tocó acudir a un médico, quien le mando una radiografía y se pudo observar que tenía un objeto extraño en su pierna izquierda, pero le realizaron un examen más avanzado que identifico que eran dos pedazos de vidrios.

4-. Los padres de la menor, **AICARDO PERLAZA GAMBOA y), ROSA LINDA RODRÍGUEZ CORTES** empezaron a realizar la respectiva solicitud a **COOMEVA EPS** para que autorizará la extracción del vidrio de la pierna izquierda de **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ** y además, la consultas con especialistas. **COOMEVA EPS** se demoró un mes para dar respuesta y no autorizó la cirugía sin ninguna explicación.

5-. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, obligó a COOMEVA EPS a salir del municipio de la CUMBRE (valle), el día 30 de mayo de 2015. Por motivos que se desconocen y se quedó el caso así.

6-. La superintendencia nacional de salud vinculó al municipio de la **CUMBRE (VALLE)** a la **NUEVA E.P.S.**, quienes atendieron a **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, le autorizaron y le realizaron todo el procedimiento para la extracción del vidrio de la pierna izquierda. El especialista manifestó **“QUE SI HUBIERAN ATENDIDO A GERALDIN A TIEMPO, EL DAÑO EN EL NERVISO HABIA SIDO MUCHO MENOR”**.

7-. **A GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, le han quedado secuelas de por vida, lo que ocasiono la perdida de oportunidad de jugar su deporte favorito básquetbol, no ha podido recuperar en su totalidad el movimiento de su pierna izquierda y le duele mucho al camina, no poder realizar lo que antes hacía.

ALEGATOS DE CONCLUSION

SOLICITO SE ACCEDA A LAS PRETENSIONES POR HABERSE DEMOSTRADO LA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR OMISION Y POR ACCION POR HABERLE SUTURADO Y NO HABER REALIZADO EN DEBIDA FORMA LA HERDA YA QUE DEJO RESIDUOS QUE GENERARON INFECCION Y LESIONES PERMANENTE OCASIONADO LA COJERA ALA HOY MAYOR DE EDAD SE DEJA EVIDENCIAR LA FALLA PROBADA DEL SERVICIO EL TITULO SE FUNDAMENTO BAJOP EL CUAL ES POSIBLE CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD ESTATAL POR LA ACTUIVIDAD MEDICA

EN EL MISMO SENTIDO PARTIENDO DEL ANALISIS EN EL CASO DE LA FALLA PROBADA DEL SERVICIO COMO TITULO DE IMPUTACIONEN LA MEDIDA EN QUE LOS DEMANDANTES SE ALEGA Y QUE EXISTIO UNA FALLA EN EL SERVICIO MEDICO EXISTENCIAL QUE PRODUJO EL DAÑO ANTIJURIDICO POR EL CUAL RECLAMA INDEMNIZACION”

DICHO TITULO DE IMPUTACION OPERA COMO LO SEÑALA LA JURISPRUDENCIA DE LA SEÑAL DE LA SECCION TERCERANO SOLO RESPECTO DE LOS DAÑOS INDEMNIZABLE DERIVADA DE LA MUERTE O DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS SINO QUE TAMBIEN COMPRENDE”..**LOS QUE SE CONSTITUYE POR LA VULNERACION DEL DERECHO A SER INFORMADO POR LA LESION DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PROTECCION DENTRO DEL CENTRO MEDICO O HOSPITAL Y COMO EN ESTE CASO POR LESION DEL DERECHO A RECIBIR ATENCION OPORTUNA Y EFICAZ”**

CUANDO LA FALLA PROBADA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO Y HOSPITALARIO SE FUNDA EN LA LESION EL DERECHO A RECIBIR ATENCION OPORTUNA Y EFICAZ SE DEBE OBSERVAR QUE ESTA PRODUCE COMO EFECTO LA VULNERACION DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL QUE RECUBRE EL DERECHO A LA SALUD ESPECIALMENTE EN LO QUE HACE REFERENCIA AL RESPECTO DEL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LA PRESTACION D4 DICHO SERVICIO EL CUAL SEGÚN EL PRECEDE JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL

“COMO QUEDO DEMOSTRDADO UNA VEZ MAS QUE La superintendencia nacional de salud vinculó al municipio de la **CUMBRE (VALLE)** a la **NUEVA E.P.S.**, quienes atendieron a **GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, le autorizaron y le realizaron todo el procedimiento para la extracción del vidrio de la pierna izquierda. El especialista manifestó **“QUE SI HUBIERAN ATENDIDO A GERALDIN A TIEMPO, EL DAÑO EN EL NERVISO HABIA SIDO MUCHO MENOR”**. **A GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ**, le han quedado secuelas de por vida, lo que ocasiono la perdida de oportunidad de jugar su deporte favorito básquetbol, no ha podido recuperar en su totalidad el movimiento de su pierna izquierda y le duele mucho al camina, no poder realizar lo que antes hacía.”

CONCLUYO LA PROTECCION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD NO SE LIMITA SIMPLEMENTE AL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERE CON NECESIDAD SI NO QUE COMPRENDE TAMBIEN SU ACCESO DE MANERA OPORTUNA,EFICAZ Y DE CALIDAD.LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD ES OPORTUNA CUANDO LA PERSONA LO REQUIERE EN EL MOMENTO QUE CORRESPONDE PARA RECUPORERAR SU SALUD SIN SUFRIR MAYORES DOLORES Y DETERIORES EN FORMA SIMILAR,EL SERVICIO DE SALUD SE COMSIDERA EFICAZ CUANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE SOMETE AL PACIENTE PARA ACEDER A UNA PRESTACION REQUERIDA SON RAZONABLES NO DEMORAN

EXCESIVAMENTE EL ACCESO Y NO Y NO IMPONEN AL INTERESADO UNA CARGA QUE NO LE CORRESPONDE ASUMIR POR OPTRO LADO ,EL SERVICIO DE SALUD,ES DE CALIDAD CUANDO LAS ENTIDADES OBLIGADAS A PRESTARLON ACTUAN DE MANERA TAL QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO NO RESUELTEN VICTIMAS DE IMPONDERABLES O DE HECHOS QUE LOS CONDUZCAN A LA DESFGRACIA Y QUE APLICADO RAZONABILIDAD LOS RECURSOS ESTATALES DISPONIBLES PUEDEN SER EVITADOS O SU IMPACTO NEGATIVO REDUCIDI DE MANERA SIGNIFICATIVA PARA LA PERSONA AFECTADA

SE ESTA DEMOSTRADO QUE DEBE ACCEDER A LAS PRETENSIONES Y SE DEBE CONDENAR ALOS DEMANDADOS Y ALOS LLAMADOS EN GARANTIA **SUPERINTENDENCIA DE SALUD.- COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-, HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE**

LLAMAMIENTO EN GARANTIA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A ANTE LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS

A FAVOR DE LOS DEMADANTES LAS ACREENCIAS AICARDO PERLAZA GAMBOA (PADRE), mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.824 de la cumbre (VALLE), ROSA LINDA RODRÍGUEZ CORTES (MADRE) mayor de edad e identificada No. 28.948.258 de cajamarca (Tolima), quienes son los padres y representantes de la menor GERALDIN PERLAZA RODRIGUEZ, menor de edad e identificada con tarjeta de identidad 1.006.337.853 de la cumbre (VALLE), PERJUICIOS MORALES PARA CADA UNO 100 SALARIOS MINIMOS UN TOTAL DE 300 SALARIOS MINIMOS VIDA EN RELACION 100 SALARIOS MINIMOS

DE USRED ATENTAMENTE,

SILVANA MESU MINA

C.C 31.523,141 DE JAMUNDI

T.P 82.198 C.SDE LA JUDICATURA

Correo electrónico silvanamm1116@hotmail.com

cel 3046392823